



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

VISTO:

El Decreto N° 8040, de fecha 19 de octubre de 2022 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N.° 6873/2022 «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022», y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, en su Artículo 3 establece, que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, es la más alta dependencia del estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social; y en su Artículo 4, expresa que la autoridad de salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este código y su reglamentación.

Que, el citado cuerpo normativo establece en su Artículo 211 que: Los recursos humanos para la salud están constituidos por profesionales universitarios, técnicos, auxiliares y voluntarios, habilitados para cumplir tareas tendientes a la conservación, prevención o mejoramiento de las condiciones biopsicosociales de la población del país, en forma individual o colectiva, mientras que en su dispone en su Artículo 212 lo siguiente: El Ministerio mantendrá un sistema permanente de registro de los recursos humanos para la salud debiendo exigir la actualización periódica de sus conocimientos profesionales, en la forma que determine la reglamentación del presente Código.

Igualmente, la citada normativa dispone en su artículo 227 "Créase el escalafón sanitario para quienes ejercen, dirigen, administran, orientan o supervisen actividades de salud en el Ministerio" y en el Artículo 228 "El poder Ejecutivo establecerá el escalafón y lo reglamentará".

Que, en cuanto a la creación de las carreras en el ámbito de la función pública, la Constitución de la República en su Artículo 101 dispone que la Ley reglamentara las distintas carreras en las cuales los funcionarios y empleados públicos presten servicios.

Que, el Decreto N° 21376/1998 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, dispone en el artículo 9 inciso 4 que es función específica en el área de Conducción de la Salud y del Ambiente Humano, la definición de la política de desarrollo de los recursos humanos de salud, adoptando su actuación a la realidad sanitaria nacional, regional y local y en el artículo 10 inciso 7 establece la función en el área de Regulación y Atención Sanitaria, de llevar el registro de los recursos humanos para la salud y habilitar el ejercicio profesional, técnico y auxiliar que garantice y contribuya al control de la practica en la atención en salud, además de establecer el escalafón sanitario.

A su vez, en su Artículo 242, "De los deberes y atribuciones de los Ministros" indica textualmente que: "Los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la Republica, promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia".

Que, el Decreto N° 6581 "Por la cual se Reglamenta la Ley N° 6873, del 4 de enero de 2022 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para Ejercicio Fiscal 2022"".



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

Que, el Artículo 269 de la Ley N° 6873, del 4 de enero de 2022 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para Ejercicio Fiscal 2022" establece cuanto sigue: "Apruébese la utilización del Objeto de Gasto 183 "Fondos de Recategorización Salarial", para los siguientes sectores: "...c) Aplicación a partir del segundo semestre del presente Ejercicio Fiscal el sistema escalafonario para el profesional médico del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, utilizando el criterio de antigüedad en la función pública. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, reglamentará el procedimiento a ser utilizado conforme a las leyes vigentes de la Función Pública, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública. A estos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias y del Anexo del Personal que sean necesarias para el impacto en el Presupuesto de las Entidades afectadas.

Que, el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento Ejercicio Fiscal 2022, dispone: 183 Fondo de Recategorización Salarial. Crédito previsto para fondos de reservas especiales en concepto de recategorización salarial a realizarse durante el Ejercicio Fiscal. Para la utilización del crédito, deberá ser reprogramada de conformidad con las disposiciones de la materia.

Que, el citado Decreto en su Anexo A "Guía de Normas y Procesos para la Ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021", en su Artículo 35 - inciso s) regula lo siguiente: "183 Fondo de Recategorización Salarial". Reglamentación: En el marco de lo establecido en el artículo 269 se autoriza exclusivamente para los siguientes sectores la utilización del Objeto del Gasto 183 «Fondos de Recategorización Salarial»: c) El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, reglamentará sobre el sistema escalafonario para el profesional médico, con la inclusión de niveles y subniveles conforme al perfil y el criterio de antigüedad en la función pública, conforme a las leyes vigentes de la Función Pública, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, mediante Decreto del Poder Ejecutivo. A estos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias del Anexo del Personal que sean necesarias para el impacto en el Presupuesto de las Entidades afectadas, conforme a los procedimientos establecidos en el capítulo del Sistema de Presupuesto.

Que, la Secretaría de la Función Pública ha emitido el Dictamen DGAJ N° 818 de fecha 28 de setiembre de 2022 que en su parte conclusiva indica: "...Conforme a las previsiones dispuestas en la Ley N° 6873/2022 -Art. 269- (PGN) y su Decreto reglamentario N° 6581/2022 "Anexo A", Art. 35 -Inc. c)-, en concordancia con la Ley N° 836/1980 "Código Sanitario" -Art. 228, Art. 326 y demás articulaciones-, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la institución con atribuciones de realizar la reglamentación del Escalafón de profesionales médicos, con facultades para su aplicación e implementación y de dictar las normas técnicas reglamentarias para el cumplimiento efectivo de las medidas establecidas...El Reglamento para la implementación del Sistema Escalafonario objeto de análisis en el presente expediente, de conformidad a las previsiones legales que así lo determina, debe ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo, por lo que deben arbitrarse las medidas pertinentes para su presentación ante las instancias competentes. Asimismo, se debe tener presente las recomendaciones indicadas en el Informe Técnico DGATOE N° 58/2022...".

Que, el Ministerio de Hacienda por Nota S.G. N° 906, de fecha 12 de octubre de 2022, adjunta el Informe DCyR N° 661/2022 del Departamento de Cargos y Remuneraciones de la Dirección General de Administración de Servicios Personales del Estado y el Informe Técnico-Jurídico DGP N° 79/2022 de la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Presupuesto, que en su parte conclusiva refiere: "...Que, verificada la redacción del proyecto de Decreto, en el mismo se establece los sujetos, definiciones, el Sistema Escalafonario, los requisitos, el mecanismo y procedimientos para el ingreso al Sistema Escalafonario, las atribuciones de la Comisión Evaluadora,





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

de la Junta de Calificaciones, de Veedores, del Equipo Técnico de Apoyo, de la Movilidad dentro del Sistema Escalonario, de la Capacitación, Evaluación del Desempeño y de la Reducción de la Carga Horaria, de las denuncias o reclamos, de la Incorporación del profesional médico activo del MSPyBS en el Sistema Escalonario y Disposiciones Finales... ..A estos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias y del Anexo del Personal que sean necesarias para el impacto en el Presupuesto de las Entidades afectadas... ..Por lo expuesto, la utilización de los recursos del fondo de recategorización para la aplicación del sistema escalonario para el personal médico del MSPyBS, se encuentra autorizado, conforme al inciso c), del artículo 269 de la Ley N° 6873 de PGN 2022... ..Hechas las consideraciones precedentes, no se encuentran mayores reparos legales al presente Proyecto de normativa...".

Que, la administración, organización y gestión de los recursos humanos en salud es de relevante importancia para la optimización de los servicios sanitarios, por tanto, se torna imprescindible la creación del sistema escalonario que estimule el crecimiento de las competencias del personal médico para su desarrollo profesional dentro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que, la implementación del sistema requiere de regulaciones que reconozcan el crecimiento y la excelencia profesional, por lo es necesario reglamentar el procedimiento para el acceso y movilidad dentro del escalafón, en base a criterios técnicos de desempeño, antigüedad y formación académica.

Que, para el cumplimiento de lo establecido en el Código Sanitario y sus reglamentos, el Artículo 326, otorga potestad legal al Ministerio para dictar las normas técnicas necesarias.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica ha emitido su parecer favorable para la firma de la presente Resolución, a través del Dictamen A.J. N° 1748 de fecha 24 de octubre de 2022, y;

Que, en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21.376/1998, en su artículo 19, dispone: "Compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución a su cargo; y en su Artículo 20, establece: "Son funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social: ...6. Ejercer la administración general de la Institución, como ordenador de gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros de la misma. 7. Dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones...".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1° Establecer el "Reglamento Especial para el Sistema Escalonario para el Profesional Médico del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social".

Artículo 2° Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.


DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS.
MINISTRO



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

ANEXO I – REGLAMENTO ESPECIAL.

INDICE.

Capítulo I

Disposiciones Generales

- Artículo 1°.** - Objeto y Finalidad.
- Artículo 2°.** - Ámbito de Aplicación.
- Artículo 3°.** - Sujetos.
- Artículo 4°.** - Principios que rigen al Sistema Escalafonario.
- Artículo 5°.** - Definiciones y Siglas.

Capitulo II

Del Sistema Escalafonario

- Artículo 6°.** - De los Niveles.
- Artículo 7°.** - De los Subniveles.

Capitulo III

De los Requisitos

- Artículo 8°.** - De los requisitos mínimos para el ingreso al Sistema escalafonario.
- Artículo 9°.** - De los requisitos para el ingreso al sistema escalafonario de los profesionales médicos activos del MSPyBS, al momento de la implementación del Sistema escalafonario.

Capitulo IV

Del de ingreso al Sistema Escalafonario

- Artículo 10°.** - Mecanismo de ingreso al Sistema Escalafonario.
- Artículo 11.-** Autoridades de Aplicación.
- Artículo 12.-** De la Conformación de la Comisión Evaluadora.
- Artículo 13.-** De las Atribuciones de la Comisión Evaluadora.
- Artículo 14.-** De la Conformación de la Junta de Calificaciones.
- Artículo 15.-** De las Atribuciones de la Junta de Calificaciones.
- Artículo 16.-** De los Veedores.
- Artículo 17.-** De las atribuciones de los Veedores.
- Artículo 18.-** Del Equipo Técnico de Apoyo.
- Artículo 19.-** Atribuciones del Equipo Técnico de Apoyo.
- Artículo 20.-** Procedimiento para el ingreso al Sistema.
- Artículo 21.-** Del Reglamento de Selección y Movilidad.
- Artículo 22.-** Plazo de ejecución del Concurso.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

Capítulo V

De la Movilidad dentro del Sistema Escalafonario

Artículo 23.- Del mecanismo de Movilidad en el Sistema Escalafonario

Artículo 24.- De los tipos de Movilidad.

Artículo 25.- De los requisitos para la movilidad dentro del Sistema

Artículo 26.- Procedimiento para la Movilidad.

Capítulo VI

De la Capacitación, Evaluación del Desempeño y de la Reducción de la Carga Horaria.

Artículo 27.- De la Capacitación.

Artículo 28.- De las Evaluaciones de Desempeño.

Artículo 29.- Reducción de la Carga Horaria. Efectos en el Sistema Escalafonario

Capítulo VII

De las denuncias o reclamos

Artículo 30.- Unidad Organizativa responsable de la Tramitación.

Artículo 31.- Procedimiento de denuncias o reclamos.

Capítulo VIII

Incorporación del profesional médico activo del MSPyBS en el Sistema Escalafonario.

Artículo 32.- Incorporación del profesional Médico activo al Sistema Escalafonario

Artículo 33.- Del requisito de Antigüedad.

Artículo 34.- Criterios de Incorporación del personal activo al Sistema Escalafonario

Artículo 35.- Adecuaciones administrativas a ser aplicadas para la incorporación a la Tabla de Categorías.

Artículo 36.- Restricciones.

Artículo 37.- Limitaciones.

Artículo 38.- Modalidad del proceso de incorporación.

Artículo 39.- Procedimiento de Incorporación.

Artículo 40.- De la Adjudicación.

Capítulo IX

Disposiciones Finales

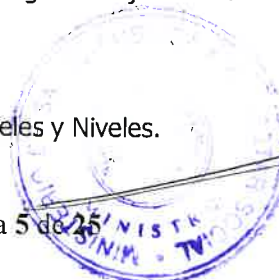
Artículo 41.- De la permanencia en el servicio.

Artículo 42.- De la permanencia en las categorías adjudicadas

Artículo 43.- Traslados

Artículo 44.- Del control de vínculos

Artículo 45.- Tabla de Salarios por subniveles y Niveles.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto y Finalidad:

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el sistema escalafonario para los Profesionales Médicos de carácter permanente que prestan servicios en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con la finalidad de garantizar el desarrollo de dichos profesionales, e instalar de esta manera un proceso formal y gradual de movilidad dentro del escalafón del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación:

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán de aplicación exclusiva para los Profesionales Médicos nombrados con carácter permanente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 3°.- Sujetos:

Son sujetos del presente reglamento, todos los profesionales médicos nombrados con carácter permanente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme a la carga horaria de prestación de servicios con que cuente el profesional en la Institución.

Artículo 4°.- Principios que rigen al Sistema Escalafonario:

En los procedimientos de selección para el ingreso y movilidad de los Profesionales Médicos se deberán observar los siguientes principios:

- a) Igualdad:** de oportunidades para el acceso y movilidad sin discriminación de género, raza religión, tendencia política, social, económico y cultural.
- b) Transparencia:** Voluntad de apertura del gobierno, expresada en acciones concretas y visibles que manifiestan la disposición de construir una relación con los ciudadanos basada en la honestidad en la gestión de los procesos de selección de ingreso y movilidad, como en la actuación de todos los actores.
- c) Mérito:** Exigencia general de seleccionar a los profesionales médicos valorando sus méritos académicos o profesionales, así como sus competencias para el servicio público.
- d) Eficacia, efectividad y eficiencia:** de la acción pública y de las políticas y procesos de gestión del sistema escalafonario, en respeto a los principios y procedimientos establecidos.
- e) Publicidad:** de todos los procesos realizados mediante la más amplia difusión nacional posible de las convocatorias y de las normas y procedimientos a ser aplicado.
- f) Imparcialidad:** en la gestión de los procesos de selección y en la actuación de la Comisión de Selección.
- g) Racionalidad:** en las decisiones que se deba asumir tengan la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar.
- h) Legalidad:** que implica la adecuación de los actos administrativos que establecen los procedimientos, tanto en la forma como en sus resultados, a lo determinado en la Constitución de la República y demás normas legales.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

Artículo 5°. - Definiciones y Siglas:

- a) **Sistema Escalafonario:** Conjunto de normas y principios para la incorporación y movilidad del personal Médico a la Tabla de Categorías salariales, basado en los criterios de antigüedad, desempeño y formación académica.
- b) **Tabla de Categorías:** Agrupamiento de categorías salariales con denominación "Sanitario I" integrado por tres (3) niveles, divididos en cinco subniveles cada nivel, con base en la antigüedad.
- c) **Vínculo:** Es la relación laboral que posee un profesional médico con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el vínculo puede formar parte del anexo del personal permanente, o regirse por las cláusulas de un contrato de prestación de servicios. El profesional de blanco permanente podrá tener hasta tres (3) cargos unificados en una sola categoría presupuestaria dentro del Anexo de Personal.
- d) **Salario Unificado:** Comprende a todo aquel profesional de blanco con categoría "S" que haya incorporado a su salario permanente, uno (1) o dos (2) vínculos contractuales, ocupando una sola categoría en el Anexo del Personal.
- e) **Movilidad dentro del Sistema Escalafonario:** Es el movimiento ascendente o descendente dentro de la Tabla de Categorías, que pudiera darse de un Nivel a otro o de un subnivel a otro dentro de su mismo nivel, según sea el caso, en base a los procedimientos establecidos y al cumplimiento de los requisitos en el presente reglamento. La movilidad de un subnivel a otro siempre será de manera ascendente conforme al criterio de antigüedad.
- f) **Concurso Interno:** Al conjunto de procedimientos técnicos basado en un sistema destinado a medir formación académica, conocimientos, experiencias e idoneidad del candidato, a través de un proceso interno transparente y sin discriminación, sustentado en los principios de igualdad, publicidad, mérito, eficacia, eficiencia, efectividad, objetividad, imparcialidad, validez, economía procedimental, control administrativo y legalidad.
- g) **Cargos de Conducción Política:** Comprende a aquellos cuya función es la de administrar sus respectivas Instituciones y ejecutar la política relativa a competencia institucional. La responsabilidad recae directamente en la toma de decisiones sobre el planeamiento, organización y control de las Unidades Organizativas, en la formulación de las políticas específicas y planes de acción para el cumplimiento de los objetivos del organismo a su cargo. Comprende los cargos: Ministro/a y Viceministros/as
- h) **Cargos de Conducción Superior:** Comprende a aquellos que por su ubicación jerárquica institucional se desempeñan en relación directa con la Máxima Autoridad del MSPBS, cuya función es la de planificar, organizar, dirigir, controlar las unidades organizativas bajo su responsabilidad y tomar decisiones sobre recursos designados, participar en la formulación políticas específicas, planes y cursos de acción y velar por logros de los objetivos y metas. Corresponden a estos cargos: Dirección General, Dirección Nacional, Dirección de un Programa, Dirección o Superintendente.
- i) **MSPyBS:** Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- j) **DGTA:** Dirección General de Transparencia y Anticorrupción.

Capítulo II

Del Sistema Escalafonario

Artículo 6°. - De los Niveles:

Consiste en la ubicación a la que podrá acceder el profesional médico que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás normas vigentes, conforme a los siguientes parámetros:

- a) **Nivel I:** Pertenecen a este grupo aquellos profesionales médicos que presten servicios con una carga horaria mínima de doce (12) horas semanales, o conforme la reglamentación interna Institucional.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

- b) **Nivel II:** Pertenecen a este grupo aquellos profesionales médicos que presten servicios con una carga horaria mínima de veinticuatro (24) horas semanales, o conforme la reglamentación interna Institucional.
- c) **Nivel III:** Pertenecen a este grupo aquellos profesionales médicos que presten servicios con una carga horaria mínima de treinta y seis (36) horas semanales, o conforme la reglamentación interna Institucional.

Artículo 7°.- De los Subniveles:

Consiste en los cinco (5) grados salariales que integran cada Nivel, conforme a parámetros de antigüedad.

- a) **Subnivel I:** Integran este grado salarial aquellos profesionales médicos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de cero (0) a cinco (5) años.
- b) **Subnivel II:** Integran este grado salarial aquellos profesionales médicos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de seis (6) a diez (10) años.
- c) **Subnivel III:** Integran este grado salarial aquellos profesionales médicos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de once (11) a quince (15) años.
- d) **Subnivel IV:** Integran este grado salarial aquellos profesionales médicos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de dieciséis (16) a veinte (20) años.
- e) **Subnivel V:** Integran este grado salarial aquellos profesionales médicos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida desde veintiún (21) años.

Capítulo III

De los Requisitos

Artículo 8°.- De los requisitos mínimos para el ingreso al Sistema Escalafonario:

Los requisitos mínimos para el ingreso al sistema escalafonario.

- 1) Contar con Título expedido para las universidades del país o revalidado;
- 2) Contar con registro profesional vigente;
- 3) Poseer idoneidad para el ejercicio de la profesión médica, comprobada mediante concurso.
- 4) Cumplir con todas las disposiciones de este reglamento;
- 5) Ingresar al Subnivel 1 del nivel al que se postula;
- 6) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas;
- 7) No estar cumpliendo condena privativa de libertad dispuesta por resolución judicial, mientras dure la condena;
- 8) Presentar antecedentes policiales y judiciales.

Los Títulos referidos en el presente artículo deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas legales que regulan la materia para su validez y ejercicio.

El MSPyBS podrá establecer requisitos adicionales para el ingreso al Sistema.

Artículo 9°.- De los requisitos para el ingreso al sistema escalafonario de los profesionales médicos activos del MSPyBS, al momento de la implementación del Sistema escalafonario:

Los requisitos para el ingreso al sistema escalafonario de los profesionales médicos activos.

- 1) Contar con Título expedido para las universidades del país o revalidado;
- 2) Contar con registro profesional vigente;
- 3) Contar con una antigüedad mínima de dos (2) años como funcionario permanente, dicho periodo de tiempo deberá ser de manera ininterrumpida;



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

- 4) Formar parte del Anexo del Personal del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;
- 5) Estar cumpliendo funciones como "Médico" en las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o en otras instituciones en carácter de comisionado;
- 6) Cumplir con todas las disposiciones de este Decreto;
- 7) Contar con un promedio de calificación mínima de tres (3) en la Evaluación del Desempeño o del Rendimiento.

Los Títulos referidos en el presente artículo deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas legales que regulan la materia para su validez y ejercicio.

El MSPyBS podrá establecer requisitos adicionales para el ingreso al Sistema.

Capítulo IV

Del ingreso al Sistema Escalafonario

Artículo 10º. - Mecanismo de ingreso al Sistema Escalafonario:

El acceso al Sistema escalafonario será por concurso interno, conforme a lo establecido en la presente reglamentación y en el reglamento de selección elaborado por el MSPyBS, y será en el subnivel inicial del Nivel correspondiente a la carga horaria que realizará la prestación de servicios.

El acceso al Sistema escalafonario de los profesionales médicos activos será en el Nivel y subnivel correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VIII "Procedimiento para la incorporación del profesional médico activo".

Artículo 11.- Autoridades de Aplicación:

a. Para el ingreso al Sistema Escalafonario:

La Comisión Evaluadora será designada por Resolución de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, será la encargada de llevar a cabo los procedimientos para el ingreso al Sistema Escalafonario y será la instancia administrativa de ejecución y responsable directo del proceso de selección y admisión.

b. Para la movilidad dentro del Sistema Escalafonario

La Junta de Calificaciones será designada por Resolución de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, será la encargada de llevar a cabo los procedimientos para la movilidad dentro del Sistema Escalafonario y será la instancia administrativa de ejecución y responsable directo del proceso de movilidad.

Artículo 12.- De la Conformación de la Comisión Evaluadora:

La Comisión de Selección está conformada por:

1. Un representante de la Máxima Autoridad Institucional;
2. Un representante del Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud;
3. Un representante del Viceministerio de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social;
4. Un representante de la Dirección General de Recursos Humanos;
5. Un representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

El representante de la Máxima Autoridad Institucional tendrá el voto preferencial, en caso de paridad.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

Artículo 13.- De las Atribuciones de la Comisión Evaluadora:

Serán atribuciones de la Comisión Evaluadora:

- a) Aplicar el presente reglamento, el reglamento de selección y ceñir todas las actuaciones a lo dispuesto en las normativas vigentes.
- b) Atender y resolver las consultas, denuncias o reclamos, presentados por escrito.
- c) Verificar la información proveída por los servicios y por los postulantes.
- d) Dirimir sobre el alcance de lo previsto en la presente reglamentación, cuando se presenten dudas o situaciones no claras sobre la aplicación de la normativa.
- e) Validar las actuaciones del Equipo Técnico, siempre y cuando se ajusten al perfil, matriz y las bases y condiciones del sistema escalafonario.
- f) Elevar a la Máxima Autoridad Institucional el Informe Técnico de la lista de los adjudicados, en los niveles correspondientes.
- g) Labrar Actas de las reuniones llevadas a cabo y asentar en ellas todas las decisiones adoptadas".
- h) Contestar en el plazo establecido la solicitud de información o descargo realizado por la DGTA.
- i) Demás atribuciones necesarias para la correcta y válida conclusión del proceso de selección.

Artículo 14.- De la Conformación de la Junta de Calificaciones:

La Junta de Calificaciones está conformada por:

1. Un representante de la Máxima Autoridad Institucional;
2. Un representante del Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud;
3. Un representante del Viceministerio de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social;
4. Un representante de la Dirección General de Recursos Humanos;
5. Un representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

El representante de la Máxima Autoridad Institucional tendrá el voto preferencial, en caso de paridad.

Artículo 15.- De las Atribuciones de la Junta de Calificaciones:

Serán atribuciones de la Junta de Calificaciones

- a) Aplicar el presente reglamento, el reglamento de movilidad y ceñir todas las actuaciones a lo dispuesto en las normativas vigentes.
- b) Atender y resolver las consultas, denuncias o reclamos, presentados por escrito.
- c) Verificar la información proveída por los servicios y por los postulantes.
- d) Dirimir sobre el alcance de lo previsto en la presente reglamentación, cuando se presenten dudas o situaciones no claras sobre la aplicación de la normativa
- e) Validar las actuaciones del Equipo Técnico, siempre y cuando se ajusten al perfil, matriz y las bases y condiciones del sistema escalafonario.
- f) Elevar a la Máxima Autoridad Institucional el Informe Técnico de la lista de los adjudicados, en los niveles correspondientes.
- g) Labrar Actas de las reuniones llevadas a cabo y asentar en ellas todas las decisiones adoptadas".
- h) Contestar en el plazo establecido la solicitud de información o descargo realizado por la DGTA.
- i) Demás atribuciones necesarias para la correcta y válida conclusión del proceso de selección.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

Artículo 16.- De los Veedores:

Los Veedores serán designados por Resolución de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y estará integrada por un representante del Gremio o Sindicato legalmente reconocido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en carácter de Titular y uno en carácter de Suplente.

Los Veedores integraran la Comisión de Selección y la Junta de Calificaciones, según sea el caso, con voz, pero sin voto.

Artículo 17.- De las atribuciones de los Veedores:

Las atribuciones de los veedores del proceso serán las siguientes:

- a. Formular sugerencias y observaciones relativas al proceso y presentarlas por escrito a la Comisión Evaluadora;
- b. Realizar la supervisión general del Proceso.

Artículo 18.- Del Equipo Técnico de Apoyo:

El Equipo Técnico de Apoyo será conformado por Resolución de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y deberá realizar las actividades que le sean asignadas por los miembros de la Comisión Evaluadora o la Junta de Calificaciones, según el caso, dicho equipo no constituye un cuerpo deliberativo interviniente en las decisiones de las mismas.

Artículo 19.- Atribuciones del Equipo Técnico de Apoyo:

- a. Apoyar a los miembros de la Comisión Evaluadora en las evaluaciones establecidas;
- b. Ceñirse estrictamente a lo establecido en el perfil, matriz y bases y condiciones del proceso;
- c. Cumplir con el presente reglamento.

Artículo 20.- Procedimiento para el ingreso al Sistema:

El ingreso al Sistema se dará única y exclusivamente en el Subnivel 1 de cada Nivel, los demás subniveles serán destinados a la movilidad dentro del Sistema.

a) Etapa previa del Concurso.

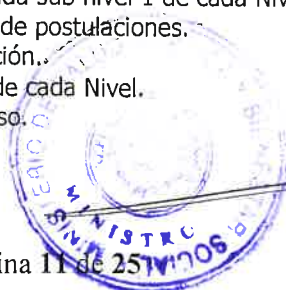
1. La Máxima Autoridad del MSPyBS dispondrá, mediante Acto Administrativo, la convocatoria para la aplicación del concurso y conformará la Comisión Evaluadora, el Veedor y el Equipo Técnico de Apoyo.
2. Conformada la Comisión Evaluadora, la misma deberá elaborar el perfil, la matriz y las bases y condiciones del Concurso.

b) Etapa Central:

- 1) **La Comisión Evaluadora**, procederá a publicar las bases y condiciones y el Reglamento de Selección, a través de los medios de comunicación definidos en el reglamento de selección, debiendo dar la mayor difusión del llamado.

La Publicación deberá contener como mínimo.

- a. La cantidad de vacancias disponibles en cada sub nivel 1 de cada Nivel.
- b. Fecha de inicio y finalización de recepción de postulaciones.
- c. Lugar y forma de presentación de postulación.
- d. Bases y Condiciones por cada sub nivel 1 de cada Nivel.
- e. Toda información relevante para el Concurso.



[Handwritten signature]



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

2) **Evaluaciones.** La Comisión Evaluadora recepcionará las postulaciones y aplicará las evaluaciones correspondientes establecidas en el Reglamento de Selección, debiendo elaborar el listado correspondiente y publicar los resultados por los medios establecidos para el efecto.

3) **Publicación del Listado de seleccionados.** La Comisión Evaluadora publicará el listado completo de las personas seleccionados por Nivel y cada subnivel.

4) **Emisión del Informe preliminar.** La Junta de Calificación elaborará el informe preliminar en el que constará el listado completo de quienes serán movilizados. El Listado deberá contener mínimamente lo siguiente:

Nombre completo de la persona movilizada, número de cédula de identidad Civil, Nivel, subnivel y monto salarial a ser asignado.

Para la emisión del Informe preliminar, en caso de reclamos o denuncias ante la Dirección General de Transparencia y Anticorrupción del MSPyBS, se deberá valorar las acciones dispuestas por la DGTA en el dictamen correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VII "De las denuncias y reclamos".

El Informe será remitido a la Dirección General de Asesoría Jurídica del MSPyBS a fin de que esta verifique las actuaciones realizadas por la Junta de Calificación y la DGTA, y emita un Dictamen favorable recomendando la emisión de la Resolución de Conclusión.

5) **Emisión del Informe Final.** La Junta de Calificación elaborará el informe final en el que constará el listado completo de quienes serán movilizados. El Listado deberá contener mínimamente lo siguiente:

Nombre completo de la persona movilizada, número de cédula de identidad Civil, Nivel, subnivel y monto salarial a ser asignado y deberá adjuntar el Dictamen favorable de la DGAJ del MSPyBS y remitirá a la Máxima Autoridad para la emisión de la Resolución correspondiente.

6) **Resolución de Conclusión del Proceso.** El proceso concluirá mediante Acto Administrativo emanado de la Máxima Autoridad del MSPyBS, en el que se consignará el listado completo de MÉDICOS que accederán a la Tabla de Categorías según Nivel y subnivel asignado. El listado deberá contener mínimamente los siguientes datos: Nombre, Apellido y Número de Cédula de Identidad, Nivel, subnivel y monto salarial asignado.

Artículo 21.- Del Reglamento de Selección y Movilidad:

El MSPyBS deberá elaborar y aprobar el Reglamento de Selección y Movilidad en la Carrera Profesional Médico, debiendo prever en la misma las siguientes acciones:

- a) Etapas del Proceso.
- b) Plazo de Ejecución de cada etapa.
- c) Medios de Publicación.
- d) Plazo y tiempo de presentación de consultas, reconsideraciones o denuncias y plazo de resolución y notificación.
- e) Mecanismo de tramitación de las consultas, reconsideraciones o denuncias efectuadas.
- f) Herramientas de evaluación a ser utilizados.

Estas acciones son meramente enunciativas, el MSPyBS podrá incorporar otras medidas que fueran necesarias para el buen desarrollo de los procesos de selección, toda vez que las mismas no sean contrarias al presente reglamento.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

Artículo 22.- Plazo de ejecución del Concurso:

El Plazo de ejecución del concurso será como máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente del cierre de la postulación hasta la emisión del informe final, pudiendo en casos justificados prorrogarse de manera automática por un plazo de sesenta (60) días hábiles.

Capítulo V

De la Movilidad dentro del Sistema Escalafonario

Artículo 23.- Del mecanismo de Movilidad en el Sistema Escalafonario:

La movilidad se realizará por concurso interno, regulado en el Reglamento de Selección y Movilidad elaborado por el MSPyBS.

Artículo 24.- De los tipos de Movilidad:

El profesional médico podrá movilizarse dentro del Sistema Escalafonario según los siguientes casos:

- a. **Movilidad Ascendente:** Es la movilidad del profesional médico de un Nivel a otro nivel y se dará en los siguientes casos:
 1. **De Nivel:** Es la movilidad de un Nivel a otro de Nivel Superior; Esta movilidad solo podrá realizarse en concordancia con la carga horaria de prestación de servicios, ingresando en el Subnivel correspondiente a la antigüedad del profesional médico, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente reglamentación y se cuente con vacancias disponibles en el subnivel que le corresponda.
 2. **De Subnivel:** Es la movilidad de un subnivel a otro subnivel inmediato superior dentro del mismo Nivel al que pertenece: Esa movilidad deberá ser realizada por concurso interno, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Selección y Movilidad, a la antigüedad del profesional médico y se cuente con vacancias disponibles en el subnivel que le corresponda.

El profesional solo podrá movilizarse de forma ascendente al siguiente subnivel superior inmediato por vez, conforme su antigüedad ininterrumpida.

Esta movilidad se realizará en base a los siguientes criterios y parámetros:

- a. Evaluación del desempeño
- b. Cursos de Capacitación/Formación
- c. Experiencia Específica.

El MSPyBS podrá establecer criterios y parámetros adicionales para el ingreso al Sistema.

- b. **Movilidad descendente:** Es la movilidad del profesional médico de un Nivel a otro nivel y se dará en concordancia con la carga horaria de prestación de servicios. El subnivel correspondiente será determinado conforme a la antigüedad del profesional médico, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente reglamentación y se cuente con vacancias disponibles en el subnivel que le corresponda.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

Artículo 25.- De los requisitos para la movilidad dentro del Sistema.

El Profesional Médico deberá cumplir con los siguientes requisitos para acceder a:

a. Movilidad Ascendente:

- 1) Contar con Título expedido para las universidades del país o revalidado;
- 2) Contar con registro profesional vigente.
- 3) Contar con una antigüedad mínima de dos (2) años como funcionario permanente, dicho periodo de tiempo deberá ser de manera ininterrumpida.
- 4) Formar parte del Anexo del Personal del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- 5) Estar cumpliendo funciones como "Médico" en las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o en otras instituciones en carácter de comisionado.
- 6) Cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento.
- 7) Contar con un promedio de calificación mínima de tres (3) en la Evaluación del Desempeño o del Rendimiento.
- 8) Contar con Constancia de no estar cumpliendo sanciones disciplinarias administrativas y judiciales.
- 9) Aprobar el procedimiento establecido en el reglamento de selección y movilidad.
- 10) Haber cursado las capacitaciones mínimas exigidas en el presente reglamento y en el Reglamento de Selección y Movilidad.

b. Movilidad Descendente:

El Profesional Médico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de dimisión de vínculo, en la que deberá indicar claramente el vínculo a prescindir, el servicio y la cantidad de horas que dejará de cumplir.
2. Contar con Resolución de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que aprueba la movilidad descendente.

Artículo 26.- Procedimiento para la Movilidad:

a. Para la Movilidad Ascendente:

a.1. Por Nivel: El profesional médico que acredite una carga horaria adicional podrá acceder a la movilidad una vez cumplido con los requerimientos y procedimientos establecidos en este Reglamento y demás normativas vigentes, conforme al siguiente procedimiento:

1. Etapa previa:

1. La Máxima Autoridad del MSPyBS dispondrá, mediante Acto Administrativo, la convocatoria para la aplicación del Concurso Interno y conformará la Junta de Calificaciones, el Equipo Veedor y el Equipo Técnico de Apoyo.
2. Conformada la Junta, la misma deberá elaborar las bases y condiciones del Concurso.

2. Etapa central:

a. La Junta de Calificaciones, procederá a publicar las bases y condiciones y el Reglamento de Selección, a través de los medios de comunicación definidos en el reglamento de selección, debiendo dar la mayor difusión del llamado.

La Publicación deberá contener como mínimo.

1. La cantidad de vacancias o identificar los recursos presupuestarios disponibles.
2. Fecha de inicio y finalización de recepción de postulaciones.
3. Lugar y forma de presentación de postulación.
4. Bases y Condiciones.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

5. Toda información relevante para el Concurso.

b. La Junta de Calificaciones evaluará las postulaciones presentadas, conforme a la matriz de criterios establecidos en el Reglamento de selección, debiendo elaborar la lista de admitidos y no admitidos.

La no admisión deberá ser debidamente justificada.

c. Publicación de la Lista de Admitidos: La misma debe ser publicada por los medios establecidos en el Reglamento.

d. Publicación de la Lista final. La Junta de Calificación una vez culminadas las etapas evaluativas deberá elaborar la lista final del profesional Médico a ser promocionado al siguiente sub nivel, el cual deberá ser publicada por los medios establecidos en el Reglamento.

e. Emisión del Informe preliminar. La Junta de Calificación elaborará el informe preliminar en el que constará el listado completo de quienes serán movilizados. El Listado deberá contener mínimamente lo siguiente:

- Nombre completo de la persona movilizada, número de cédula de identidad Civil, Nivel, subnivel y monto salarial a ser asignado.

Para la emisión del Informe preliminar, en caso de reclamos o denuncias ante la Dirección General de Transparencia y Anticorrupción del MSPyBS, se deberá valorar las acciones dispuestas por la DGTA en el dictamen correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VII "De las denuncias y reclamos".

El Informe preliminar será remitido a la Dirección General de Asesoría Jurídica del MSPyBS a fin de que esta verifique las actuaciones realizadas por la Junta de Calificación y la DGTA, y emita un Informe favorable recomendando la emisión de la Resolución de Conclusión.

f. Emisión del Informe Final. La Junta de Calificación elaborará el informe final en el que constará el listado completo de quienes serán movilizados. El Listado deberá contener mínimamente lo siguiente:

- Nombre completo de la persona movilizada, número de cédula de identidad Civil, Nivel, subnivel y monto salarial a ser asignado y deberá adjuntar el Informe Final favorable de la DGTA y remitirá a la Máxima Autoridad para la emisión de la Resolución correspondiente.

g. Resolución de Conclusión del Proceso. El proceso concluirá mediante Acto Administrativo emanado de la Máxima Autoridad del MSPyBS, en el que se consignará el listado completo de MÉDICOS que accederán a la Tabla de Categorías según Nivel y subnivel asignado. El listado deberá contener mínimamente los siguientes datos: Nombre, Apellido y Número de Cédula de Identidad, Nivel, subnivel y monto salarial asignado.

a.2 Por Subnivel: El profesional médico que cuente con la antigüedad establecida en la tabla de categorías, podrá acceder al siguiente subnivel, una vez cumplido el tiempo establecido hasta el mes de marzo, siempre que cumpla con los requerimientos y procedimientos establecidos en este Decreto y demás normativas vigentes. Para el efecto, deberá solicitar ante la Junta de Calificaciones la movilidad al subnivel inmediato superior.

La movilidad será de subnivel a subnivel inmediato superior conforme al siguiente procedimiento:



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

1. Etapa previa:

- a. La Junta de Calificaciones, en el primer semestre de cada año, podrá publicar por los medios establecidos en el Reglamento de Selección, la convocatoria de movilidad, en el que constará el plazo máximo de recepción de solicitudes de movilidad de subnivel.

Las solicitudes presentadas deberán contar como mínimo los siguientes documentos:

- i. Copia autenticada de la Evaluación del desempeño.
- ii. Copia autenticada de los Certificados de cursos de Capacitación y Formación realizados, establecidos en el Reglamento.
- iii. Constancia laboral que indique expresamente la cantidad de años de servicios contabilizados a partir de la fecha de expedición del título habilitante.
- iv. Otra documentación relevante a criterio del MSPyBS.

2. Etapa central:

- a. La Junta de Calificaciones evaluará las solicitudes presentadas, conforme a la matriz de criterios establecidos en el Reglamento, debiendo elaborar la lista de admitidos y no admitidos. La no admisión deberá ser debidamente justificada.
- b. **Publicación de la Lista de Admitidos:** La misma debe ser publicada por los medios establecidos en el Reglamento, debiendo indicarse igualmente la fecha de aplicación de las Evaluaciones.
- c. **Publicación de la Lista final.** La Junta de Calificaciones una vez culminadas las etapas evaluativas deberá elaborar la lista final de los profesionales médicos a ser movilizados al siguiente sub nivel, el cual deberá ser publicada por los medios establecidos en el Reglamento.
- d. **Emisión del Informe preliminar.** La Junta de Calificación elaborará el informe preliminar en el que constará el listado completo de quienes serán movilizados. El Listado deberá contener mínimamente lo siguiente: Nombre completo de la persona movilizada, número de cédula de identidad Civil, Nivel, subnivel y monto salarial a ser asignado.
- i. Para la emisión del Informe preliminar, en caso de reclamos o denuncias ante la Dirección General de Transparencia y Anticorrupción del MSPyBS, se deberá valorar las acciones dispuestas por la DGTA en el dictamen correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VII "De las denuncias y reclamos".
- ii. El Informe será remitido a la Dirección General de Asesoría Jurídica del MSPyBS a fin de que esta verifique las actuaciones realizadas por la Junta de Calificación y la DGTA, y emita un Informe favorable recomendando la emisión de la Resolución de Conclusión.
- e. **Emisión del Informe Final.** La Junta de Calificación elaborará el informe final en el que constará el listado completo de quienes serán movilizados. El Listado deberá contener mínimamente lo siguiente: Nombre completo de la persona movilizada, número de cédula de identidad Civil, Nivel, subnivel y monto salarial a ser asignado y deberá adjuntar el Informe Final favorable de la DGAJ y remitirá a la Máxima Autoridad para la emisión de la Resolución correspondiente.
- f. **Resolución de Conclusión del Proceso.** El proceso concluirá mediante Acto Administrativo emanado de la Máxima Autoridad del MSPyBS, en el que se consignará el listado completo de MÉDICOS que accederán al siguiente subnivel. El listado deberá contener mínimamente los siguientes datos: Nombre, Apellido y Número de Cédula de Identidad, Nivel, subnivel y monto salarial asignado.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

Capítulo VI

De la Capacitación, Evaluación del Desempeño y de la Reducción de la Carga Horaria.

Artículo 27.- De la Capacitación:

El MSPyBS será el órgano responsable de arbitrar los mecanismos para la capacitación continua de los profesionales médicos y establecerá por medio de un Reglamento las capacitaciones obligatorias mínimas que deberán cursar los profesionales para acceder a la movilidad.

Artículo 28.- De las Evaluaciones de Desempeño:

El MSPyBS deberá aplicar el proceso de evaluación de desempeño con objetividad y transparencia, debiendo publicar los resultados de la Evaluación del Desempeño, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación del Desempeño.

Artículo 29.- Reducción de la Carga Horaria. Efectos en el Sistema Escalafonario:

El profesional médico que opte por reducir su carga horaria producirá una movilidad descendente de Nivel, el cual será asignado en el Nivel correspondiente a la nueva carga horaria cumplida por el profesional médico. El subnivel que le corresponda será determinado por su antigüedad y el monto salarial asignado para dicha carga horaria reducida será conforme al nuevo nivel.

Capítulo VII

De las denuncias o reclamos

Artículo 30.- Unidad Organizativa responsable de la Tramitación:

La Dirección General de Transparencia y Anticorrupción (DGTA) del MSPyBS será la unidad organizativa responsable de la tramitación de las denuncias o reclamos presentados por los postulantes, agotada la instancia ante la Comisión Evaluadora o Junta de Calificaciones, según sea el caso.

Artículo 31.- Procedimiento de denuncias o reclamos:

La tramitación será conforme al procedimiento establecido en el presente Artículo y no podrá exceder el plazo de quince (15) días hábiles.

- a. **Formalidad:** El funcionario médico sujeto del presente reglamento que se considere afectado en sus derechos o intereses podrá presentar denuncia o reclamos por escrito, ante la Dirección General de Transparencia y Anticorrupción, una vez agotada la instancia ante la Comisión Evaluadora o Junta de Calificaciones, según el caso.

La presentación deberá estar acompañada indefectiblemente de la copia del reclamo presentado ante la Comisión Evaluadora o Junta de Calificaciones, según sea el caso, con la constancia de la fecha de recepción y copia de la contestación, si la hubiere.

- b. **Oportunidad:** El reclamo o denuncia podrá presentarse hasta tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de contestación del reclamo o de cumplido el tiempo que tiene la Comisión Evaluadora o Junta de Calificaciones, según sea el caso, para expedirse sobre la denuncia o reclamo presentado.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

- c. **Admisibilidad:** Reunidos los requisitos formales: Tiempo, forma y agotamiento de instancia ante la Comisión de Evaluación o Junta de Calificaciones, la Dirección de Transparencia y Anticorrupción verificará las documentaciones, el alcance del reclamo o la denuncia presentada, así como el análisis de la actuación de los miembros de Comisión de Evaluación o Junta de Calificaciones y del recurrente con relación al hecho presentado de conformidad con el Perfil, Matriz y Reglamento de selección.
- d. **Descargo de la Comisión Evaluadora o Junta de Calificaciones:** La Dirección General de Transparencia y Anticorrupción del MSPyBS, en el plazo de dos (2) días hábiles de recibida la denuncia o reclamo, contabilizado a partir del día siguiente de la recepción, comunicará a la Comisión de Selección o Junta de Calificaciones, según sea el caso, la existencia de una presentación de reclamo o denuncia, y solicitará un descargo sobre los hechos argumentados, el cual deberá ser presentado en el plazo de tres (3) días hábiles, acompañando todas las documentaciones necesarias para el esclarecimiento del hecho controvertido.
- e. **Análisis por parte de la DGTA:** Si la DGTA considera suficiente las documentaciones arrimadas por ambas partes, se pronunciará a través de un Dictamen, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación del descargo, salvo que por la cantidad o delicadeza de los hechos reclamados o denunciados ameriten un plazo mayor, el cual será autorizado por la Máxima Autoridad Institucional, con la finalidad de salvaguardar el debido proceso. El Dictamen será notificado a la Comisión de Selección o Junta de Calificaciones y al recurrente.
- La presentación de un Reclamo o Denuncia ante la DGTA, no implicará una suspensión del proceso en curso, pero si la suspensión de la emisión de la Resolución de conclusión del proceso, hasta tanto se aclare el hecho controvertido.
- f. **Efectos del Dictamen de la DGTA:** La DGTA deberá exponer en el Dictamen las actuaciones realizadas durante la tramitación de la denuncia o reclamo y la resolución del caso analizado a fin de que la Comisión de Selección o Junta de Calificaciones obre conforme indica el dictamen.

Capítulo VIII

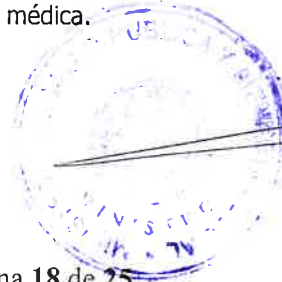
Incorporación del profesional médico activo del MSPyBS en el Sistema Escalafonario.

Artículo 32.- Incorporación del profesional Médico activo al Sistema Escalafonario:

La incorporación al Sistema Escalafonario del Profesional Médico activo será de manera gradual, durante un periodo de tres (3) años, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 33.- Del requisito de Antigüedad:

La antigüedad para acceder al sistema escalafonario será de dos años como mínimo en el rubro permanente, dicho periodo de tiempo deberá ser de manera ininterrumpida. En cuanto a la ubicación en el subnivel de la Tabla de Categorías, será computada desde su incorporación al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social como nombrado o contratado, siempre y cuando no haya existido interrupción de su vinculación hasta su nombramiento, no obstante, esto no deberá incidir en los años de aporte de haberes jubilatorios a la Caja de Jubilaciones según lo establecido en las reglamentaciones vigentes. En los casos de cambio de función será computado desde la fecha de inscripción del Registro Profesional en la Dirección General Control de Profesiones y Establecimientos de Salud. No será considerado como antigüedad los contratos-beca de la residencia médica.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

Artículo 34.- Criterios de Incorporación del personal activo al Sistema Escalafonario:

Podrán acceder al sistema escalafonario, aquellos funcionarios que cumplen la función de "Médico", con categoría permanente, según cantidad de vínculos que cuente en el Anexo de Personal del MSPyBS, con un mínimo de dos (2) años de servicios en la institución y que cumplan con los requisitos definidos en la Matriz dispuesta en el ANEXO II y demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La Comisión Evaluadora evaluará a cada profesional médico, para la incorporación en el nivel y subnivel que le corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

El profesional Médico que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente procedimiento accederá a la tabla salarial dispuesta en el artículo 45, de conformidad a los siguientes criterios:

Nivel 1: Podrá ingresar el médico que con una categoría permanente equivalente a un (1) vínculo, que preste servicios con una carga horaria mínima de doce (12) horas semanales, quien será incorporado al subnivel conforme a la antigüedad que posee en la Institución, considerándose su primera vinculación (permanente o contrato), siempre y cuando este haya sido de manera ininterrumpida, no obstante, esto no deberá incidir en los años de aporte de haberes jubilatorios a la Caja de Jubilaciones según lo establecido en las reglamentaciones vigentes.

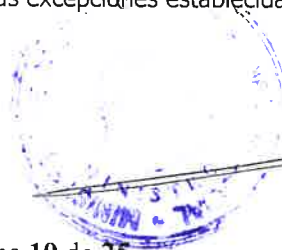
Nivel 2: Podrá ingresar el médico que con una categoría permanente equivalente a dos (2) vínculos, que preste servicios con una carga horaria mínima de veinticuatro (24) horas semanales, quien será incorporado al subnivel conforme a la antigüedad que posee en la Institución, considerándose su primera vinculación (permanente o contrato), siempre y cuando este haya sido de manera ininterrumpida, no obstante, esto no deberá incidir en los años de aporte de haberes jubilatorios a la Caja de Jubilaciones según lo establecido en las reglamentaciones vigentes.

Nivel 3: Podrá ingresar el médico que con una categoría permanente equivalente a tres (3) vínculos, que preste servicios con una carga horaria mínima de treinta y seis (36) horas o más semanales, quien será incorporado al subnivel conforme a la antigüedad que posee en la Institución, considerándose su primera vinculación (permanente o contrato), siempre y cuando este haya sido de manera ininterrumpida, no obstante, esto no deberá incidir en los años de aporte de haberes jubilatorios a la Caja de Jubilaciones según lo establecido en las reglamentaciones vigentes.

En caso que el Profesional Médico que presta sus servicios en una USF o como Jefe Regional de APS, perteneciente a la Estrategia de Atención Primaria en Salud, que se encuentra realizando una carga horaria de treinta y seis (36) horas semanales, podrá postularse a la tabla de categorías del Nivel 3, unificando de esta manera su salario correspondiente al rubro permanente, el contrato y las asignaciones complementarias que perciba, quedando excluidos de los niveles salariales establecidos por reglamento interno para la estrategia de APS.

La distribución se realizará conforme a la tabla de categorías y a los créditos disponibles para el presente ejercicio fiscal en el Objeto del Gasto 183 - "Recategorización Salarial", contemplado para el profesional médico.

El acceso al Nivel 2 y 3 de la tabla podrá darse únicamente en aquellos casos en que el médico se encuentre ocupando la categoría unificada al momento de la postulación, correspondientes a cargos permanentes y contratos, salvo las excepciones establecidas en el presente proceso.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

Artículo 35.- Adecuaciones administrativas a ser aplicadas para la incorporación a la Tabla de Categorías:

1. "El ingreso a la tabla de categorías de Aquellos Funcionarios permanentes que presenten servicios como MEDICO, que, a la fecha de la aplicación del procedimiento regulado en el presente reglamento, cuenten con una categoría salarial en el Anexo del Personal del MSPyBS distinta a SANITARIO I, siempre que cuente con CAMBIO DE FUNCION, será en el Nivel 1 de la Tabla de Categorías, siendo incorporado al subnivel conforme a la antigüedad que posee en la Institución. La antigüedad será determinada por la fecha de inscripción del Registro Profesional en la Dirección General Control de Profesionales y Establecimientos de Salud.
2. El ingreso a la tabla de categorías de aquellos funcionarios de carrera que ocupen un cargo de Conducción Política o Superior será en el Nivel correspondiente a la categoría que contaba antes de acceder al cargo de confianza, la ubicación en el subnivel será conforme a la antigüedad que posee en la Institución, considerándose su primera vinculación (permanente o contrato), siempre y cuando este haya sido de manera ininterrumpida, no obstante, esto no deberá incidir en los años de aporte de haberes jubilatorios a la Caja de Jubilaciones según lo establecido en las reglamentaciones vigentes.
3. El ingreso a la tabla de categorías de aquel funcionario que ocupe una categoría administrativa, distinta a la letra "S", y cuya asignación sea superior a la que le correspondería en la adjudicación según la tabla de categorías, podrá acceder a una de ellas con un monto inferior, siempre y cuando el mismo manifieste su conformidad para la modificación de la asignación salarial.

Artículo 36.- Restricciones:

No podrán acceder al sistema escalafonario:

1. Aquellos funcionarios MÉDICOS con categoría "S" que se encuentren percibiendo una categoría salarial más alta de lo estipulado en la tabla de categorías del Anexo II, según el nivel y subnivel que le corresponda, conforme los criterios establecidos en el apartado "XII. Mecanismo de distribución".
2. Aquellos funcionarios MÉDICOS con Traslado Temporal o Comisionamiento de otros Organismos o Entidades del Estado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
3. Aquellos funcionarios MÉDICOS, que se encuentren en inicio de Trámites de Jubilación en la Institución, es decir, que posean mesa de entrada de sus documentos en la Sección Gestión de la Jubilación dependiente del Departamento Gestión del Empleo de la Dirección de Desarrollo de las Personas de la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 37.- Limitaciones:

1. No se realizará la unificación de sus vínculos contractuales en este proceso, salvo casos contemplados en el presente reglamento.
2. No se adjudicarán categorías no existentes en la tabla de categorías del presente reglamento. Solo las creaciones preestablecidas para el presente proceso, por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 38. - Modalidad del proceso de incorporación:

El proceso se realizará bajo la modalidad AD REFERÉNDUM sujeto a las gestiones administrativas pertinentes a cargo del MSPyBS, conforme a las normativas presupuestarias vigentes.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

Artículo 39.- Procedimiento de Incorporación:

Se establece el siguiente procedimiento de incorporación:

1. **INICIO y PUBLICACIÓN DEL PROCESO:** La Comisión Evaluadora deberá publicar la apertura del proceso simplificado y el presente reglamento con sus respectivos anexos, en los medios de comunicación definidos por el MSPyBS. Esta publicación será por cinco (5) días corridos.
2. **INICIO DE POSTULACIÓN:** las postulaciones serán por cinco (5) días hábiles, y serán recepcionados únicamente por el SISTEMA DE CONCURSO ingresando en el link <http://concursos.mspbs.gov.py>, donde los interesados deberán confeccionar el CURRICULUM VITAE VIRTUAL con las documentaciones solicitadas.

El postulante se deberá REGISTRAR en el Sistema de Concurso, con su número de Cédula de Identidad y un correo electrónico activo. Posterior al registro el sistema enviará una notificación de verificación al correo registrado por el interesado. El postulante deberá ingresar al correo declarado en el registro para VERIFICAR CUENTA, y con ello activar su USUARIO.

Posterior a ello, deberá confeccionar su CURRICULUM VITAE VIRTUAL anexando en formato PDF las documentaciones solicitadas según el ANEXO II del presente reglamento. Con dicho paso, la plataforma habilitará para la postulación al nivel y subnivel correspondiente, según la cantidad de vínculos y antigüedad.

3. **EVALUACIÓN DOCUMENTAL DE LAS POSTULACIONES:** En el plazo de cinco (5) días hábiles contados al siguiente día hábil del cierre del plazo de postulación, la Comisión Evaluadora y el Equipo Técnico realizara el análisis del listado de los funcionarios postulados. En dicha evaluación, se verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder a la Tabla de Categorías en base a los siguientes puntos:
 - a. Formar parte del Anexo del Personal del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El Profesional Médico debe estar cumpliendo funciones en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
 - b. Contar con registro profesional vigente.
 - c. Contar con una antigüedad mínima de dos años como funcionario permanente, dicho periodo de tiempo deberá ser de manera ininterrumpida.
 - d. Evaluación del Desempeño o del Rendimiento con una calificación mínima de tres (3), Se promediará todas las evaluaciones según cantidad de vínculo disponga en funcionario.
 - e. Cédula de Identidad Vigente.
 - f. Título de formación académica.
 - g. Profesionales Médicos que pertenezcan al Anexo de Personal del MSPyBS, y que actualmente se encuentren con traslado temporal o comisionamiento a otros Organismos o Entidades del Estado, están habilitados para postularse al proceso.
4. **PUBLICACIÓN DEL LISTADO PRELIMINAR:** La Comisión Evaluadora publicará en el portal del MSPyBS, el Listado consolidado por nivel (cantidad de vínculos) con las asignaciones salariales adjudicadas, conforme al resultado del proceso.
5. **REVISIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR:** Publicada la Lista preliminar, los funcionarios podrán solicitar aclaraciones o reclamos a través del SISTEMA DE CONCURSO, en su módulo de "RECLAMOS" completando la información requerida en el formulario o de manera presencial en el Salón Auditorio del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, computado a partir del primer día hábil siguiente de publicada la lista preliminar.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

La Comisión Evaluadora tendrá un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de recibido el reclamo o solicitud de aclaración, para expedirse sobre la cuestión planteada, haciendo lugar o rechazando, quedando agotada la instancia administrativa, dejando expedita la vía de reclamo ante la Dirección de Transparencia y Anticorrupción de la MSPBS, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

6. **PUBLICACIÓN DEL LISTADO RECTIFICADO FINAL:** La Comisión Evaluadora publicara en el portal del MSPBS el Listado consolidado por nivel (cantidad de vínculos) con las asignaciones salariales adjudicadas, conforme al resultado del proceso para la publicación pertinente.

7. **EMISIÓN DEL INFORME PRELIMINAR.** La Junta de Calificación elaborará el informe preliminar en el que constará el listado completo de quienes serán movilizados. El Listado deberá contener mínimamente lo siguiente:

- Nombre completo de la persona movilizada, número de cédula de identidad Civil, Nivel, subnivel y monto salarial a ser asignado.

Para la emisión del Informe preliminar, en caso de reclamos o denuncias ante la Dirección General de Transparencia y Anticorrupción del MSPyBS, se deberá valorar las acciones dispuestas por la DGTA en el dictamen correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VII "De las denuncias y reclamos".

El Informe será remitido a la Dirección General de Asesoría Jurídica a fin de que esta verifique las actuaciones realizadas por la Junta de Calificación y DGTA, y emita un Informe favorable recomendando la emisión de la Resolución de Conclusión.

8. **EMISIÓN DEL INFORME FINAL.** La Junta de Calificación elaborará el informe final en el que constará el listado completo de quienes serán movilizados. El Listado deberá contener mínimamente lo siguiente:

- Nombre completo de la persona movilizada, número de cédula de identidad Civil, Nivel, subnivel y monto salarial a ser asignado y deberá adjuntar el Informe Final favorable de la DGAJ y remitirá a la Máxima Autoridad para la emisión de la Resolución correspondiente.

9. **Resolución de Conclusión del Proceso.** El proceso concluirá mediante Acto Administrativo emanado de la Máxima Autoridad del MSPyBS, en el que se consignará el listado completo de MÉDICOS que accederán a la Tabla de Categorías según Nivel y subnivel asignado. El listado deberá contener mínimamente los siguientes datos: Nombre, Apellido y Número de Cédula de Identidad, Nivel, subnivel y monto salarial asignado.

Artículo 40.- De la Adjudicación:

Culminado el proceso simplificado, el MSPyBS deberá realizar las gestiones administrativas para la reprogramación presupuestaria del Objeto de Gasto 183 - Fondo de Recategorización Salarial, al Objeto de Gasto 111 Sueldos, de acuerdo a las asignaciones salariales producto del proceso simplificado, conforme a la tabla de categorías establecidas en el Artículo 45.

La reprogramación deberá ser realizada conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto reglamentario del Presupuesto General de la Nación del correspondiente al presente ejercicio fiscal.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

Capítulo IX

Disposiciones Finales

Artículo 41.- De la permanencia en el servicio:

Se entenderá como vigencia el plazo mínimo de permanencia en el servicio, la cual será de dos (2) años ininterrumpidos, luego del cual el funcionario podrá ser trasladado a otra dependencia del Ministerio o comisionado temporalmente a otros OEE.

Para aquellos que accedan al escalafón del profesional médico y se encuentren trasladados temporalmente o comisionados a otros OEE podrán mantener dicha condición.

En caso, que el profesional médico cumpla funciones en la Estrategia de Atención Primaria de la Salud, con carga horaria de treinta y seis (36) horas semanales, y acceda al Nivel 3 de la tabla, deberá permanecer en la estrategia o ser reubicado dentro de la misma, por un plazo mínimo de cinco (5) años.

Una vez cumplido el periodo de cinco (5) años, el funcionario podrá dejar la estrategia para pasar a cumplir funciones en otra dependencia del MSPyBS, en cuyo caso se aplicará la reducción de la carga horaria a 24 horas semanales y consecuentemente el ajuste de la categoría al Nivel 2, determinándose el subnivel conforme a la antigüedad que posea al momento de la movilidad.

El profesional Médico que al momento de ser incorporado al sistema escalafonario se encontraba ocupando un cargo de conducción superior, con una carga horaria de cuarenta (40) horas o treinta (30) horas; conforme a la declaración de insalubridad, al cese de funciones de dicho cargo, podrá mantener la categoría adquirida mediante el proceso simplificado, siempre que cumpla con la carga horaria del Nivel al que accedió.

Artículo 42.- De la permanencia en las categorías adjudicadas:

De conformidad con lo establecido en las bases y condiciones de los cargos ADJUDICADOS, el plazo mínimo de permanencia en las categorías adjudicadas será de dos (2) años ininterrumpidos, luego del cual el profesional médico podrá participar de otros procesos de movilidad salarial.

Al darse la movilidad del profesional médico que se encuentre en la Estrategia de APS, previa manifestación de conformidad del funcionario/a afectado/a; se realizará el ajuste al Nivel correspondiente a la carga horaria de prestación de servicios, siendo el subnivel determinado conforme a la antigüedad que posea al momento del ajuste, para dicho efecto se deberá contar con una vacancia en el anexo de personal equivalente en el nivel y subnivel que le correspondiere.

En el caso de que el profesional médico desee realizar una reducción en su carga horaria, el MSPyBS realizará el ajuste al Nivel correspondiente a la carga horaria de prestación de servicios, siendo el subnivel determinado conforme a la antigüedad que posea al momento del ajuste, siempre y cuando se cuente con la vacancia disponible en el anexo de personal.

Artículo 43.- Traslados:

Las Movilidades temporales o comisionamiento de los sujetos de la presente reglamentación solo podrán realizarse a aquellos OEE que cuente con acuerdos o convenios vigentes de movilidad para el personal de blanco suscriptos con el MSPyBS".





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

Artículo 44.- Del control de vínculos:

El Ministerio de Hacienda establecerá una estructura salarial que permita el control de vínculos del profesional médico, estableciendo categorías salariales con las siguientes nomenclaturas:

- 1 vínculo unificado: S1 "Profesional Sanitario I" para el Nivel I
- 2 vínculos unificados: S2 "Profesional Sanitario I" para el Nivel II
- 3 vínculos unificados: S3 "Profesional Sanitario I" para el Nivel III

Artículo 45.- Tabla de Salarios por subniveles y Niveles:

La tabla salarial corresponde al escalafón salarial en la que se encuentra definido los montos que corresponde a cada subnivel y nivel según el siguiente detalle:

ORDEN	CATEGORIA	DENOMINACIÓN	FORMACION ACADEMICA	ANTIGÜEDAD	MONTO
NIVEL 1					
Subnivel 1	1S1	PROFESIONAL SANITARIO	MEDICO/A	0 a 5 años	5.400.000
Subnivel 2	1S2	PROFESIONAL SANITARIO	MEDICO/A	6 a 10 años	5.900.000
Subnivel 3	1S3	PROFESIONAL SANITARIO	MEDICO/A	11 a 15 años	6.400.000
Subnivel 4	1S4	PROFESIONAL SANITARIO	MEDICO/A	16 a 20 años	6.900.000
Subnivel 5	1S5	PROFESIONAL SANITARIO	MEDICO/A	desde 21 años	7.400.000
NIVEL 2					
Subnivel 1	2S1	PROFESIONAL SANITARIO	MEDICO/A	0 a 5 años	10.800.000
Subnivel 2	2S2	PROFESIONAL SANITARIO	MEDICO/A	6 a 10 años	11.650.000
Subnivel 3	2S3	PROFESIONAL SANITARIO	MEDICO/A	11 a 15 años	12.600.000
Subnivel 4	2S4	PROFESIONAL SANITARIO	MEDICO/A	16 a 20 años	13.550.000
Subnivel 5	2S5	PROFESIONAL SANITARIO	MEDICO/A	desde 21 años	14.500.000
NIVEL 3					
Subnivel 1	3S1	PROFESIONAL SANITARIO	MEDICO/A	0 a 5 años	15.768.000
Subnivel 2	3S2	PROFESIONAL SANITARIO	MEDICO/A	6 a 10 años	16.400.000
Subnivel 3	3S3	PROFESIONAL SANITARIO	MEDICO/A	11 a 15 años	17.300.000
Subnivel 4	3S4	PROFESIONAL SANITARIO	MEDICO/A	16 a 20 años	18.200.000
Subnivel 5	3S5	PROFESIONAL SANITARIO	MEDICO/A	desde 21 años	19.100.000

Obs.: "S" categoría a ser creada por el Ministerio de Hacienda.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 5253

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA EL PROFESIONAL MÉDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

ANEXO II

Profesional Sanitario 1 – Médico/a

Perfil Requerido

Componente	Mínimo Requerido
Experiencia Laboral	Antigüedad en el Servicio/Dependencia: 6 meses de prestar servicio (Excluyente). Antigüedad como funcionario permanente: 2 años de ser funcionario nombrado en la Institución (Excluyente).
Educación Formal Acreditada	Profesional Universitario de la Carrera de Medicina (Excluyente).

Matriz Documental

Requisitos	Cumple	No Cumple
Copia autenticada del Título Universitario (Legalizado y Registrado por el MEC (*)) (* En caso de que las documentaciones remitidas, no reúnan los requisitos de formalidad requerida (Sellos del MEC), la Comisión de Selección aceptará la postulación. Copia autenticada del título de especialización, que haya requerido la realización de una residencia médica (Legalizado, Registrado por el MEC (*) y Revalidado para los realizados en el exterior).		
Copia autenticada del Registro Profesional vigente.		
Copia Autenticada de Cédula de Identidad vigente.		
Correspondencia entre funciones médicas como ser la asistencial, de rectoría, misional o las de conducción superior.		
Resolución de Cambio de Función (en caso de encontrarse en categoría distinta a la asignada al profesional médico o con categoría administrativa).		
Resolución de Designación a Cargo gerencial (en caso de estar actualmente ocupando un cargo de conducción superior).		

Observaciones:

1. La Nota de la Evaluación del Rendimiento será solicitada, verificada y certificada por el Departamento de Gestión del Rendimiento.
2. La Antigüedad en la Institución (vinculación ininterrumpida), Antigüedad como permanente, categoría y salario, función desempeñada, estará a cargo de la Unidad de Soporte Tecnológico y a disponibilidad del postulante para su verificación en el Sistema de Concursos (dicha información podrá ser visualizada por el postulante una vez que se haya registrado en la plataforma y elaborado su Curriculum Vitae Virtual).
3. La correspondencia entre el nivel (cantidad de vinculaciones) y antigüedad, con la Categoría a ser Asignada será Verificada y Certificada por la Comisión Evaluadora y el Equipo Técnico de Apoyo.

